

# GACETA OFICIAL.

San José, Agosto 26 de 1871.

### SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, i se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden á 5 centavos.

### OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á cinco centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez lineas, pues no llegando á éstas, su precio será el de CINCUENTA centavos que deben pagarse adelantados.

**Ignacio Crujillo**  
REDACTOR RESPONSABLE

**CONTENIDO.**

- 1. Nota del H. Sr. Ministro de R. E. de la República de Nicaragua i copia del despacho sobre union Centro Americana.
- 2. Contestacion del H. Sr. Ministro de R. E. de esta República á la anterior Secretaría de Gobernacion.
- 3. Decreto haciendo cesar la intervencion del Fiscal de Hacienda en la Administracion de Correos.
- 4. Resolucion de una consulta hecha por el Gobernador de Cartago.  
Poder Ejecutivo.  
Poder Judicial.
- 5. Remates i edictos.  
Servicio Público.
- 6. Entrada i salida de buques en Puntarenas etc.  
Policia.
- 7. Boticas de turno.
- 8. Semovientes en depósito.
- 9. No Oficial.
- 10. Costa Rica de guia.
- 11. Felicitacion.

**Anuncios.**

### RELACIONES EXTERIORES.

Ministerio de Relaciones Exteriores, República de Nicaragua en Centro-América.

MANAGUA, Agosto 1º de 1871.

**SEÑOR:**  
Con esta fecha he dirigido al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador el despacho que en copia autorizada me hizo el honor de acompañar á V.E. I deseando mi Gobierno que el de V.E. tenga en conocimiento de la buena disposicion en que se halla, relativamente á un asunto de tanta magnitud é importancia para todo Centro-América, he recibido orden de comunicarlo á V.E., suplicándole se sirva dar cuenta con el al Exmo. Señor Presidente de esa República.

Dígnese aceptar las protestas del alto aprecio con que me suscribo de V.E. su mas atento Servidor.

(F.) FRANCISCO BALLADARES.  
Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica.

(COPIA)  
Managua 1º de Agosto de 1871.

**SEÑOR:**  
El Gobierno de la República de Honduras ha dirigido por medio de su Ministro Plenipotenciario, Licenciado Don Ramon Uriarte, invitacion al de Nicaragua, para que concurra por Delegados á la capital del Salvador á tratar con los Representantes de las otras Repúblicas del Centro, sobre union Centro-americana, anunciando al mismo tiempo, que los Representantes nombrados por el espresado Gobierno son, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Don Francisco Alvarado, quien se ha dirigido ya á esa capital, i el propio Señor Uriarte que está próximo á marchar; i que el Gobierno de Costa-Rica habia constituido como Comisionado suyo al Señor Licenciado Don Francisco Molina.

Nicaragua no puede menos que recoger con entusiasmo la iniciativa del Gobierno de Honduras sobre una idea, cuya realizacion viene siendo desde mucho tiempo su constante anhelo; i el Gobierno se prepara en consecuencia á dar los pasos conducentes al envio de

su Plenipotenciario para que por su parte no sufran retraso los importantes trabajos que van á iniciarse en el sentido de nuestra mejora nacional.—Mi Gobierno no duda que el de V.E. habrá abrazado tambien, con todo el interés que inspira, un pensamiento patriótico, en el cual estan cifrados el bienestar i progreso de estos paises llamados por muchos títulos á un comun destino.  
Bajo esta intelijencia, i deseando mi Gobierno obrar sobre un asunto de tanta vitalidad con todos los datos necesarios, para que las medidas que se dicten lleven el sello del acierto i de estabilidad, i principalmente, para que en todas ellas se vea el perfecto acuerdo que debe presidir á la adopcion de providencias encaminadas al bien comun, ha creido conveniente dirigirse ante todo al Gobierno de V.E., con el fin de recabar sus disposiciones hácia tan interesante objeto, si ha nombrado su Plenipotenciario, así como tambien para que se sirva participarle la época probable en que debe tener efecto la reunion proyectada.

Esperando que V.E. se dignará llevar este despacho al alto conocimiento del Exmo. Señor Presidente de esa República i comunicarme oportunamente los datos que solicito, me es honroso asegurarle, que soi de V.E. atento i seguro servidor.

(F.) FRANCISCO BALLADARES.  
Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador.

Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.  
PALACIO NACIONAL,  
San José, Agosto 21 de 1871.

**SEÑOR:**  
Recibí el estimable despacho de 1º de Agosto i una copia de la comunicacion que con la misma fecha dirigió V.E. al Gobierno del Salvador.

VE. desea que el Gobierno de Costa-Rica conozca las buenas disposiciones que animan al Gabinete de Managua, respecto de reorganizacion de Centro-América, pensamiento que hoy se promueve con eficacia en Honduras.

Entendido de esto el Jefe de la Nacion i segun sus instrucciones, debo manifestar: que el pensamiento de union Centro-americana, es grande: que el honra á Honduras i á su distinguido Jefe: que las circunstancias actuales de Costa-Rica, las empresas que el Poder Ejecutivo ha promovido i está realizando en estos dias, no han dado lugar todavía á que se acuerde ninguna resolusion sobre este importante objeto: que, por lo mismo, no se ha acreditado aun en ninguna parte Ministro alguno con tal fin, ni tampoco se han dado instrucciones á ese respecto á ningún agente.

Se han espresado, si, deseos vehementes de que nuevos tratados entre las Repúblicas Centro-americanas, consignen principios de asimilacion cuyas consecuencias den la unidad.

Mi Gobierno verá con particular placer, todo lo que tienda á promover los intereses generales de Centro-América; i procurará en cuanto de su parte esté, que no se dificulte la ejecucion de ningún

proyecto, que á ese fin se encamine.

Soi de V.E. muy atento i muy obediente Servidor.

(F.) LORENZO MONTÓFAR.  
El Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

**TOMAS GUARDIA.**  
JENRAL DE DIVISION I PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando que la intervencion del Fiscal de Hacienda en la Oficina de Correos de la Provincia de San José para los fines indicados en el artículo 7º del Decreto número 2 de 9 de Setiembre de 1862, viene á embarazar el despacho de la correspondencia cuya expedicion reclama el buen servicio público.—En uso de mis facultades,

### DECRETO:

Art 1º Cesa la intervencion que el artículo 7º de la lei número 2 de 9 de Setiembre de 1862 atribuye al Fiscal de Hacienda en la Administracion Jeneral de Correos.

Art. 2º En sustitucion de esta garantía el Administrador Jeneral de Correos rendirá una fianza á satisfaccion del Ministro de Hacienda, por la suma de diez mil pesos que responderá del buen manejo de los intereses fiscales que tiene á su cargo.

Art. 3º La fianza de que trata el artículo anterior será escriturada en el Juzgado de Hacienda Nacional con la debida intervencion del Fiscal de la misma.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintidós dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

**TOMAS GUARDIA.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.  
JOSÉ ANTONIO PINTO.

Nº 30.

PALACIO NACIONAL.  
SAN JOSÉ, 25 DE AGOSTO DE 1871.

Señor Gobernador de la Provincia de Cartago.

Puse en conocimiento del Señor Jeneral Presidente de la República, el contenido de su comunicacion nº 131 de 22 del presente.

U. se sirve manifestar la duda en que se encuentra al proceder en materia de elecciones sobre la aplicacion de la lei reglamentaria de 21 de Octubre de 1862 i el artículo 7º del novísimo decreto de este mismo año de convocatoria á una Asamblea Constituyente.

En tal emergencia, el Señor Jeneral Presidente se ha servido resolver: que segun el texto literal de la nueva lei de convocatoria para elecciones; i supuesto que en esa Provincia existen 13 distritos i que á cada uno de ellos corresponden tres electores principales sea cual fuere su poblacion i aun cuando no exceda esta de dos mil habitantes maximum fijado, no hai duda que el número de electores de esa Provincia debe ser el de treinta i nueve principales i trece suplentes conforme á la lei reglamentaria de 1862, en consonancia con la nueva lei.

Dígoles á U. en contestacion á su citada nota.  
Dios guarde á U.  
PINTO.

### PODER EJECUTIVO.

#### Contrato de Ferrocarril.

Los infrascritos Don Manuel Alvarado, Ministro de Guerra, Marina i Fomento de la República Costa-Rica i Ministro Plenipotenciario de la misma en el Perú, á nombre de su Gobierno, por una parte, i Don Enrique Meiggs, por sí, sus herederos i demas legítimos representantes, por la otra, han convenido en celebrar un contrato, bajo las bases siguientes:

1º Don Enrique Meiggs, por sí, sus herederos i demas legítimos representantes, se obliga á construir un ferrocarril á vapor que parta del puerto del Limon hasta San José de Costa-Rica i de San José á Heredia i Alajuela.

2º La linea recorrerá en su trayecto los puntos mas adecuados al efecto i de mayor importancia i conveniencia para el desarrollo de los intereses locales, pudiendo en virtud de lo dicho, elegir el Contratista cualquiera de los trazos estudiados hasta el dia 6 del que posteriormente designasen sus ingenieros, con tal que llenen la condicion espresada.

3º Los trabajos del ferrocarril su equipo i materiales, se harán con sujecion á lo determinado en el adjunto pliego de especificaciones.

4º Luego que esté concluido el ferrocarril i abierto al tráfico público, es obligacion del contratista Don Enrique Meiggs, depositar en el Ministerio de Obras Públicas, los planos, perfiles é inventario jeneral de las lineas de Limón á San José, Heredia i Alajuela.

5º Todos los materiales que se empleen en la linea serán de la mejor calidad, i todos los trabajos i obras de la via se harán bajo la inspeccion i vijilancia del ingeniero que el Gobierno Supremo de la República de Costa-Rica nombra con ese objeto. El Gobierno, de su cargo i cuenta nombrará, si así le conviniere, comisionados especiales encargados de la inspeccion de los útiles i materiales en el lugar en que se efectuen las compras i antes de su remision al punto de su destino. El certificado de aprobacion que en ese caso espidan los referidos comisionados del Gobierno, relevará al contratista de toda responsabilidad futura, tocante á la calidad de los materiales.

6º Todas las cuestiones técnicas i profesionales que se susciten entre el ingeniero inspector, nombrado por el Gobierno, i los ingenieros del contratista, se decidirán por árbitros nombrados uno por cada parte, i en caso de discordia, por un tercero rídicamente, cuyo fallo será obligatorio para ambos contratistas.

7º El contratista se obliga á asegurar los trabajos del ferrocarril en Alajuela el dia 10 de Agosto de 1871 i á empezar la construccion de la obra en Limon, dos meses despues de que el Supremo Gobierno de Costa-Rica haya recibido las ciento setenta mil libras esterlinas (2170.000) á que se refiere el inciso 1º de la cláusula 17. El contratista se obliga así mismo á concluir i entregar el

ferrocarril espedito para el tráfico público conforme á lo estipulado en este contrato, tres años despues de principiado los trabajos.  
8º El tiempo se contará de fecha á fecha, siendo entendido que solamente podrá aumentarse en compensacion de aquel en que la obra se hubiese interrumpido ó paralizado por casos fortuitos ó de fuerza mayor i demas reconocidos por Derecho, con tal que sean oportuna i legalmente acreditados.  
9º El contratista Don Enrique Meiggs podrá introducir trabajadores del extranjero i las contrataciones que con ellos celebrase, serán válidas i obligatorias en cuanto no se opongan á las leyes de la República, quedando el Supremo Gobierno obligado á interponer su autoridad para que sean respetadas i cumplidas. Los Agentes Diplomáticos i Consulares de Costa-Rica, llamados á intervenir en la celebracion ó legalizacion de dichas contrataciones, no podrán en ningún caso exigir otro derecho que el de un peso fuerte de Costa-Rica ó su equivalente en monedas corriente de los paises en donde ellas se verifiquen.

10º El contratista podrá emplear sus propios trabajadores en todo lo concerniente á la descarga i traslacion de los materiales, víveres, útiles i demas efectos destinados al ferrocarril.

11º Los operarios, trabajadores i demas empleados del ferrocarril quedan exceptuados de todo servicio militar ó conselil, salvo el caso de guerra extranjera para los ciudadanos de la República, debiendo servirles de suficiente resguardo el boleto de ocupacion espedito por el Superintendente jeneral de los trabajos.

12º Serán de libre importacion i exentos de todo derecho fiscal, municipal, de puerto i muellaje, mientras dure la construccion del ferrocarril los artículos siguientes:

- 1º Máquinas, rieles, herramientas, material rodante i en jeneral todo lo que se emplee en este género de obras.
- 2º Víveres para los trabajadores, entendiéndose por tales, carne fresca ó salada, papas, arroz, ají, manuca, guiso, pescado seco, frijoles, guarnidos, alubias, lentejas, té, café, galleta, harina, etc., etc.
- 3º Forraje para bestias, como son, abena, cebada, heno, etc., etc.
- 4º Artículos de vestuario para peones i trabajadores, como son, zapatos, calzonas, calzoncillos, camisas, camisetos, bayonetas, ponchos, frazadas, etc., etc.
- 5º Pólvora de minas ó cualquier otra materia explosiva descubierta ó que en adelante se descubriese.
- 6º Carbon de piedra ó otro cualquiera combustible.

El contratista está obligado á establecer, ya sea en tierra firme ó á flote, depósitos seguros para conservar la pólvora importada para la obra del ferrocarril.

Tambien está obligado el contratista á acreditar el objeto de las internaciones á que se refiere la presente cláusula, i á introducir solo en la cantidad necesaria segun las circunstancias i exigencias del trabajo, reservándose el Gobierno el derecho de fijar con este

objeto i con el de precaver toda ocasion de contrabando, las reglas i formalidades que estimare convenientes.

13º El contratista Don Enrique Meiggs podrá igualmente, cuando le sea necesario ó conveniente segun las circunstancias del pais, introducir del extranjero, oro i plata en barra ó en numerario, i toda la cantidad que importare de estos metales será exenta de todo derecho i contribucion durante el término de este contrato.

14º El Gobierno se obliga á poner al contratista Don Enrique Meiggs, en pacifica i gratuita posesion de todos los terrenos necesarios para la plantificacion de la via ferrea, sus cambios, desvíos, estaciones, almacenes i dependencias, así permanentes como provisionales, de tal modo que en ningún tiempo los trabajos se podrán suspender ó paralizar por el motivo ante dicho; i de lo contrario la demora que sufriese el contratista no se contará en el término fijado en la cláusula 7º i los daños que esa demora le ocasionare serán indemnizados al contratista en union correspondida.

15º El contratista estará ampliamente obligado á proporcionar i conducir de los puntos que se mencionan en esta cláusula, lagunas, etc., etc., toda la cantidad necesaria para el consumo i servicio de los trabajadores, para los trabajos mismos, para las locomotoras, tanques i demas usos relativos al ferrocarril, salvo los derechos de tercero, sin tener que pagar indemnizacion alguna.

16º El contratista, mientras dure la construccion del ferrocarril, podrá hacer uso gratuito de la via, sus carros i locomotoras para el transporte de los útiles, máquinas, víveres, herramientas i demas efectos, lo mismo que para la traslacion de empleados i operarios destinados al servicio del mismo ferrocarril.

17º El precio total del ferrocarril de puerto del Limon hasta San José de Costa-Rica i de San José á Heredia i Alajuela, construido i equipado con sujecion á lo estipulado en el pliego de especificaciones indicado en la cláusula 3ª, es de un millon seiscientos mil libras esterlinas, cuya suma se obliga el Supremo Gobierno de Costa-Rica á pagar al contratista Don Enrique Meiggs en el órden i forma siguientes:

1º El Gobierno de Costa-Rica pondrá á disposicion del contratista, la suma de cien mil libras esterlinas, para que el contratista compre de materiales i á los primeros gastos de la empresa en la forma siguiente.

Ciento setenta mil libras esterlinas (2170.000) inmediatamente, en una letra á favor de Don Enrique Meiggs, que se será remitida á Limon con la copia de la carta de ariso que debe dar á la casa depositaria del empréstito en Londres, contra quien será girada.

Ciento setenta mil libras esterlinas (2170.000) que hará remitir á San José á su disposicion, de las cuales cien mil libras esterlinas serán depositadas en el Banco Nacional de Costa Rica, para atender á los primeros pagos mensuales

le que se hagan al contratista, i setenta mil libras esterlinas (£ 70,000) quedarán en poder del Gobierno i a disposición del contratista para atender a la compra de materiales dentro del país, importación de trabajadores i otros gastos inmediatos.

15. La suma de libras esterlinas (\$60,000) tan luego como sean colocados los bonos del empréstito que debe emitir el Gobierno para completar el pago total del ferrocarril.

16. El millón doscientos mil libras esterlinas (£ 1,200,000) que restan, se pagarán al contratista en armadas mensuales, cuyo importe respectivo deberá guardar justa proporción con el precio total de la obra.

17. Las dichas armadas mensuales se pagarán al contratista ó su representante legal, en virtud de los certificados que por trabajos ejecutados durante el mes respectivo espida á su favor el ingeniero nombrado por el Gobierno para la inspección i vigilancia de la obra.

18. Los pagos mensuales se harán en letras á noventa días sobre Londres, ó en moneda corriente de Costa-Rica equivalente á libras esterlinas al cambio corriente, segun convenga á ambas partes.

19. Los materiales, útiles, yiveres, i demas efectos destinados al ferrocarril se comprarán bajo el nombre del contratista ó sus representantes, en la inspección de los comisionados del Gobierno si es que tiene á bien nombrarlo. Las facturas respectivas serán certificadas i legalizadas por los Ajenes Diplomáticos i Consulares de la República residentes en los lugares en que se realicen las referidas compras, en el momento que estas se efectuen, para que sean válidas por persona competente.

20. El presente contrato se reducirá á escritura pública en esta ciudad de Lima, de la cual se remitirá copia testimoniada al Supremo Gobierno de Costa-Rica.

21. La aprobación que el Supremo Gobierno de Costa-Rica debe dar al presente contrato será reducida á escritura pública en San José i se remitirá testimonio de ella á Don Enrique Meiggs á Lima.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor i un solo efecto en la capital de Lima de la República del Perú á veinte días del mes de Julio del año mil ochocientos setenta i uno.—(F.) M. ALVARADO. —(F.) PP. ENRIQUE MEIGGS. (F.) JUAN IG. MEIGGS.

na de nulidad, sin prévia autorización del Supremo Gobierno de Costa-Rica.

22. Cualesquiera diferencias que se susciten entre el Supremo Gobierno de Costa-Rica i el contratista Don Enrique Meiggs, sus herederos i sucesores, respecto de la inteligencia i ejecución de este contrato, se resolverán por los tribunales de la República, con arreglo á las leyes nacionales.

23. El contratista Don Enrique Meiggs se obliga á dar la preferencia á la casa de los Señores Bischoffsheim i Goldshmidt de Londres, como agentes para la compra de los materiales que se necesitan traer de Europa para el ferrocarril de Limón á San José, Heredia i Alajuela, con tal que dichos SS. obtengan ó fijen los mismos precios que obtenga el contratista por medio de sus agentes en Europa.

24. El presente contrato i las especificaciones que le sirven de complemento, se someterán á la aprobación del Supremo Gobierno de Costa-Rica: siendo entendido que desde el día de hoy es obligatorio para el contratista Don Enrique Meiggs, sus herederos i sucesores i que para el Gobierno de Costa-Rica será igualmente obligatorio desde la fecha que le dé su aprobación, quedando mientras tanto en libertad de aprobarlo ó desaprobarlo, segun lo tenga por conveniente.

25. El presente contrato se reducirá á escritura pública en esta ciudad de Lima, de la cual se remitirá copia testimoniada al Supremo Gobierno de Costa-Rica.

26. La aprobación que el Supremo Gobierno de Costa-Rica debe dar al presente contrato será reducida á escritura pública en San José i se remitirá testimonio de ella á Don Enrique Meiggs á Lima.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor i un solo efecto en la capital de Lima de la República del Perú á veinte días del mes de Julio del año mil ochocientos setenta i uno.—(F.) M. ALVARADO. —(F.) PP. ENRIQUE MEIGGS. (F.) JUAN IG. MEIGGS.

**ESPECIFICACIONES GENERALES para la construcción del ferrocarril de Limón hasta San José de Costa-Rica i de San José á Heredia i Alajuela.**

**A. TRABAJOS DE FORMACION DEL CAMINO.**

1º Ancho mas abajo del nivel de la gradiente, en tierra ó cascado i tanto en escavacion como en terraplen, once pies ingleses con catorce pulgadas de lastre.

2º El talud será el natural salvo los casos en que serán revestidos con muros de consolidación.

3º Las alcantarillas que sea necesario construir, se harán de cal i ladrillo ó de piedra.

4º La gradiente máxima será 40/0.

5º El radio minimum de las curvas, será de ciento ochenta pies ingleses.

6º Los puentes i viaductos, serán de fierro ó mampostería en la sobre-estructura i tendrán estrivos i pilastras de piedra ó de fierro.

7º Los espacios entre los durmientes deben ser rellenados hasta el nivel superior de dichos durmientes.

8º Donde los caminos públicos ó privados cruzan la línea, se harán los pasajes necesarios i se establecerán barreras.

9º El camino se cercará de un modo seguro, donde pase por terreno cultivado.

10. Los muros de retención ó vestimientto, pueden hacerse de piedra seca.

**B. LA VIA.**

1º Ancho normal de la vía entre los rieles, tres pies seis pulgadas inglesas.

2º La forma del riel, la que se denomina T. del peso de cincuenta i dos libras por yarda, con juntas suspendidas—(Fish plates suspended joints)—del peso i formas correspondientes.

3º Todo riel para curvas será ajustado á ellas antes de ser colocado.

4º Cruceos i puntas de acero de Bessemer.

5º Pernos hechos por máquina.

6º Durmientes de seis pies de largo por ocho pulgadas de ancho i cinco pulgadas de espesor.

7º La plantificación de la vía se hará con todas las precauciones que exijan los cambios de temperatura i los pasos de las curvas i en todo con sujeción á las reglas establecidas por el uso.

**C. ESTACIONES.**

Los edificios se construirán de madera forrada esteriormente de planchas de fierro acanalado.

**Estacion del Puerto de Limón.**

1º Esta estacion se construirá frente al sitio que debe ocupar la Aduana, si fuese compatible con el trayecto general del camino i corresponderá:

A. Un edificio que contenga:

1º Salones amueblados i de dimensiones apropiadas para los pasajeros de 1ª i 2ª clase.

2º Una boletería con sus aparatos correspondientes.

3º Oficinas separadas para recibir i entregar equipajes con los aparatos i muebles necesarios i con una division para guardar los equipajes que convenga.

4º Un local para escritorio.

5º Lugares escusados para pasajeros de 1ª i 2ª clase separados, estando tambien así los de hombres i mujeres.

6º Urinarios separados para pasajeros de 1ª i 2ª clase.

7º Un departamento de cuatro piezas i una cocina, para el jefe de la estacion.

8º Tres habitaciones de dos piezas cada una para los empleados.

9º Una vereda de cien pies de largo i cuyo cobertizo se extenderá sobre la línea contigua de rieles.

B. Un almacén ó depósito con capacidad para dos mil toneladas de carga, con su correspondiente oficina de despacho i las balanzas necesarias.

C. Un edificio para acomodar cuatro locomotoras con sus fosos, tanques i demas aparatos correspondientes.

D. Un edificio para posturas de locomotoras con todos los útiles i la maquinaria necesaria i viviendas para maquinistas i fogoneros.

E. Un corral para carbon i leña.

F. Una tornamesa patente "Seller" de Filadelfia.

G. Los estanques que sean indispensables para el servicio de la estacion; estos serán de fierro batido, colocado sobre estructura de fierro ó albañilería con sus aparatos.

H. Una balanza de plataforma para pesar los carros cargados, patente Fairbank.

I. Un embarcadero en rampa para bestias.

**Estacion de San José.**

Esta estacion comprenderá:

1º Salones amueblados para pasajeros de 1ª i 2ª clase.

2º Una oficina para recibir i entregar los equipajes i la carga, con una division para guardar los equipajes que convenga i con los aparatos i muebles necesarios.

3º Lugares escusados para pasajeros, separados los de 1ª i 2ª clase, como así mismo los de hombres i mujeres.

4º Urinarios separados para pasajeros de 1ª i 2ª clase.

5º Un departamento de cuatro piezas i una cocina, para el jefe de la estacion i familia.

6º Un departamento de cuatro piezas i una cocina, para el ingeniero residente.

7º Cuatro habitaciones de dos piezas para empleados.

8º Un edificio para acomodar cuatro locomotoras, con sus fosos, tanques i demas aparatos necesarios.

9º Una vereda cubierta, de noventa pies de largo cuyo cobertizo se extenderá sobre la línea con tigua de rieles.

10. Un corral para carbon i leña.

11. Una ramada para carros.

12. Una tornamesa patente Seller de Filadelfia.

13. Los estanques que sean indispensables para el servicio de la estacion; estos serán iguales á los que se colocan en la estacion de Limón.

14. Una balanza de pesar carros cargados, igual á la de la estacion de Limón.

15. Un embarcadero en rampa para bestias.

**Estacion de Cartago.**

Esta estacion comprenderá:

1º Salones amueblados i de dimensiones apropiadas para pasajeros de 1ª i 2ª clase.

2º Una boletería con sus aparatos.

3º Una oficina para recibir i entregar equipajes i la carga, con una division para guardar los equipajes que convenga.

4º Un local para escritorio.

5º Lugares escusados para pasajeros de 1ª i 2ª clase i separados los de hombres de los de mujeres.

6º Un tanque para el servicio de la estacion igual á los de Limón i San José.

7º Una vereda cubierta, de noventa pies de largo, cuyo cobertizo se extenderá sobre la línea contigua de rieles.

**Estaciones de Heredia i Alajuela. Como la de Cartago.**

**Estaciones de Tercera Clase.**

Habrá tres estaciones de tercera clase en los puntos que de comun acuerdo designaren el ingeniero inspector del Gobierno i los ingenieros del contratista. Cada una de estas estaciones comprenderá:

1º Un tanque de fierro batido.

2º Un paradero con su boletería i demas aparatos correspondientes.

**D. Material Rodante.**

1º Siete locomotoras americanas de 1ª clase, para carbon bituminoso (Bisley's Safety-Track) i con arreglo á los últimos adelantos.

2º Cinco coches para pasajeros de 1ª clase, con centro elevado i segun los últimos adelantos.

3º Cinco coches para pasajeros de 2ª clase.

4º Veinte carros de plataforma.

5º Treinta carros americanos cerrados para carga.

6º Tres carros cerrados para equipaje.

7º Diez carros para ganado.

8º Telégrafo de sogas en los coches.

**E. Muelle en el puerto de Limón.**

En frente de la estacion se construirá un muelle de seiscientos pies ingleses de largo por treinta de ancho en toda su estension, el cual constará de dos partes; una de mampostería i otra de tornillos en esqueleto del sistema-Mitchel. En su construcción i forma se observarán las reglas que de comun acuerdo señalaren el ingeniero inspector del Gobierno i los ingenieros del contratista, en vista de las condiciones del puerto i de las necesidades del actual comercio.

En el Muelle se colocarán las escalas i pescantes convenientes para su uso i servicio, i así mismo vias ferreas con sus respectivas conexiones i cambios para pasar en ambos extremos de una vía á la otra.

En la rada se colocarán diez bayas de fierro, ancladas por medio de tornillos Mitchel.

**F. TELEGRAFO.**

Se construirá una línea telegráfica en toda la estension del ferrocarril, provista de las oficinas, enseres i aparatos correspondientes en cada una de las estaciones de primera i segunda clase. Los materiales que se empleen serán de primera calidad, i los postes, de fierro ó madera sólida i durable.

Lima, Julio 29 de 1871.—(F.) M. Alvarado.—(F.) PP. Enrique Meiggs.—Juan G. Meiggs.

**TOMAS GUARDIA, JENRAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.**

**CONSIDERANDO:**

1º Que el contrato para la construcción de un ferrocarril, celebrado entre el Señor Licenciado Don Manuel Alvarado, Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica, i el Señor Don Enrique Meiggs i sometido á la aprobacion del Supremo Poder Ejecutivo, se halla enteramente conforme á las instrucciones comunicadas al indicado Ministro.

2º Que dicho contrato es conveniente á los intereses de la República; en uso de la Suprema Autoridad de que estoi investido,

**DECRETO:**

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato que antecede, i que fué celebrado i firmado en Lima á veinte de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

Art. 2º El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, procederá á elevarlo á instrumento público con todas las formalidades que sean necesarias.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á 18 de Agosto de 1871.

**(F.) TOMAS GUARDIA.**

(L. S.) El Ministro de Guerra, Marina i Fomento.—M. Alvarado.—(L. S.) El Ministro de Hacienda i Comercio.—S. Gonzalez.—(L. S.) El Ministro de Relaciones de Instrucción Pública, Culto i Beneficencia.—Lorenzo Montañar.—(L. S.) El Ministro de Gobernación, Justicia i Policía.—J. Antonio Pinto.

**PODER JUDICIAL.**

**REMATES.**

A las doce del Miércoles treinta de los corrientes, se venderán en la puerta del Edificio Municipal de esta Ciudad los bienes siguientes: Un terreno como de un cuarto de manzana de superficie quebrada, sembrado de caña de azúcar, situado en el barrio de San Francisco, distrito número seso del canton primero de esta Provincia de Heredia, de figura larga i angosta, colindante: por el Norte, con la calle de ronda de esta ciudad; por el Sur i Este, con la calle pública que conduce á Pirú; i por el Oeste, con propiedad del Señor Don Manuel Rivera, valorado en noventa pesos. Un terreno como de tres cuartos de manzana, de superficie quebrada, de potrero, situado en el barrio de San Francisco, distrito número seso del canton primero de la Provincia de Heredia, colindante: por el Norte, con potrero de los herederos del finado Don Francisco Paniagua; por el Sur i Oeste, con cafetal de esta testamentaría, el cual es la partida que sigue; i por el Este, con una calle pública de por medio i terreno de agricultura del Señor Luis Chavarria, siendo las personas sitadas colindantes mayores de edad, valorado en sesenta i ocho pesos. Un terreno como de tres cuartos de manzana, sembrado de café frutal, una parte plana i otra declinada al Norte, situado en el barrio de San Francisco, distrito número seso canton primero de la Provincia de Heredia, colindante: al Norte, una parte con el potrero anterior i otra con propiedad de los herederos del finado Don Francisco Paniagua; por el Sur i Oeste, con propiedad del Señor Don Juan Gonzalez; i por el Este, con calle pública una parte i otra con el potrero antes deslindado, valorado en cien pesos. Un potrero como de tres cuartos de manzana de estension, de superficie quebrada, situado en el barrio de San Francisco distrito número seso del canton primero de la Provincia de Heredia, colindante: por el Norte, con una calle pública de por medio i cafetal del Señor Cármen Orozco; por el Sur, con terrenos del Señor Nicolas García; por el Este, con potrero del Señor Don Juan B. Saenz; i por el Oeste, con id. del Señor Juan Are, siendo las personas dichas mayores de edad, valorado en cien pesos. Un terreno como de dos i media manzanas, de superficie plana dedicado á la agricultura, situado en el distrito de San Francisco número seso del canton primero de la Provincia de Heredia en el punto llamado la Breña, colindante: al Norte, con terreno del Señor Joaquin Salas, al Sur i Oeste, con terreno de D. Guillermo Witting; al Este, con potrero del Señor Don Joaquín Zamora, siendo las personas citadas por colindantes, mayores de edad, valorado en trescientos cincuenta pesos. Treientos noventa pesos, valor de

cincuenta i cinco fanegas veinte cajuelas de café que se han entregado al Señor Don Guillermo Witing al precio de siete pesos fanega. Un corte de caña, en diez pesos. Una vaca sarda, en veintiseis pesos. Una vaca alazana, en diez i siete pesos. Una pala de fierro en veinticinco centavos. Un taburete, en veinte centavos. Tres centavos en el valor de una hacha, valorada en diez centavos. Dos pesos doce centavos de un cajon que pagó el Señor Cármen Orozco. Diez pesos en el aumento en la venta de un corte de caña. Catorce pesos valor de dos fanegas de café.—Estos bienes pertenecen á la testamentaría del finado Ambroscio Córdova; se venden de órden de este Juzgado para con su valor pagar las deudas i costas de dicha testamentaría. Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá.

Es Conforme.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del día diez de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

J. FONSECA.

Aq. Pérez.—Vicente Paniagua.

A las doce del día treinta i uno del corriente mes de Agosto se rematará en este despacho en el mejor postor, un solar sembrado de café, constante de veintiocho varas de frente i cincuenta de fondo, sito en el centro de la villa de San Ramon, canton 2º de la Provincia de Alajuela; lindante: al Norte, con solar de la Iglesia de San José; al Sur, calle en medio con solar de Joaquina Rodriguez; al Este, con id. de Juan Manuel Carrillo; i al Oeste, con id. de Ramon Murillo. Está valuado en ciento dos pesos. Dicho solar pertenece á la testamentaría del finado Paulino Montero, i se vende á solicitud del acreedor Señor Lorenzo Chavez i para pagar costas. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendole arreglada.

Juzgado 1º San Ramon, Agosto 9 de 1871.

Rafael Abarado.

F. Castro.—J. Estrada.

A las doce del Lunes cuatro del entrante mes de Setiembre, se han de rematar en el mejor postor i en una de las puertas de la casa de habitacion del Señor Ramon Villalobos Fonseca en este canton, los bienes siguientes.—Una parte proporcional á la suma de doscientos ocho pesos cincuenta i un centavos en un terreno como de diez i siete manzanas, de superficie plana en parte, i en parte quebrada, figura irregular cubierto de pastos de cecilla, situado en el Barrio de San Rafael, tercer distrito del primer canton de la Provincia de Heredia i en el paraje llamado "Turales" i colindante: al Norte, con propiedad de los Señores Pedro Hernandez i Ramon Vargas, calle pública de por medio; al Sur, con id. del Señor Maximino, Valerio i Antonio Campos tambien calle pública de por medio; al Este, con terrenos de los Srs. Manuel Garita i Victor Ruiz, tambien calle pública de por medio; i al Oeste, con propiedad de los Señores Guadalupe Campos i José Maria Muñoz i Pedro Acuña; siendo las personas por colindantes, todas de calidades legales, valorado dicho terreno todo, en mil seiscientos pesos (\$208.51)—Diez i ocho silletas, asiento de petastillo, en veinticuatro pesos (\$24).—Una balanzita, de id. id. en cuatro pesos veinticinco centavos (\$4.25)—Una mesa de sala, con dos gavetas, en ocho pesos cincuenta centavos (\$8.50).—Un escaño como de cuatro varas de largo i media de ancho, en tres pesos (\$3).—Otro id. id. inferior, en veintidos reales (\$2.75).—Un espejo grande de sala, en ocho pesos cincuenta centavos (\$8.50).—Un reloj bueno de mesa, en doce pesos seis reales (\$2.75).—Un San Ramon con su camaurín, en seis pesos (\$6).—Dos pantallas de sala, en un peso (\$1).—Tres lamparas sin tubo, en doce reales (\$1.50).—Una escoba extranjera, en treinta i cinco centavos (\$3.50).—Una banqueta como de dos varas de largo, en dos reales (25 cts.).—Un armario grande, en ocho pesos cuatro reales (\$8.50).—Un id. inferior, en cinco pesos (\$5).—Una mesa comedor, en un peso (\$1).—Una banca como de tres varas de largo i media de ancho, en seis reales (75 cts.).—Un escaño de igual tamaño, en un peso (\$1).—Un id. pequeño, en cuatro reales (50 cts.).—Un baal con cerradura i llave, en un peso (\$1).—Uno grande malo i sin llave, en cuatro reales (50 cts.).—Una banca como de tres varas de largo i media de ancho, en seis reales (75 cts.).—Una mesa pequeña,

en cuatro reales (50 cts.).—Una id. con una hasta encima, en dos pesos (\$2).—Un armario de cocina malo, en veinte reales (2.50).—Una mesa pequeña, en doce centavos (12 cts.).—Una sardana de lata, en un peso (\$1).—Seis palas de hierro buenas, en seis pesos (\$6).—Seis planchas de id., en doce reales (\$1.50).—Una caja pils torreados, en veinte reales (\$2.50).—Una id. de ira mala, en dos pesos (\$2).—Una id. de id. en un peso (\$1).—Cinco linternas buenas, en veinte reales (\$2.50).—Una caja pils torreados, en seis pesos (\$6).—Un cuadro de res, en un peso (\$1).—Veinte alfijas de ira, en cinco pesos (\$5).—Un yago aperado pequeño, en un peso (\$1).—Un cuero hosco bueno, en dos pesos (\$2).—Un pilon con su mano, en doce reales (\$1.50).—Los materiales de un corredor i caballeriza, situados en el solar, i al Sur de la casa de habitación, en veintiocho pesos (\$28).—Una caja grande de música, en cincuenta i un peso (\$51).—Un órgano descompuesto, en doce pesos seis reales (\$12.75).—Un aventador bueno, en veintiocho pesos cuatro reales (\$25.50).—Un quebrador de café, en diez i siete pesos (\$17).—Un cajón de jalar café, en cinco pesos (\$5).—Uno id. de id. malo, en dos pesos (\$2).—Un carretoncito de mano, en cuatro reales (50 cts.).—Una mesa grande de limpiar café, en doce reales (1.50).—Dos id. de id. pequeñas, en doce reales (1.50).—Una banca de ira larga, en diez reales (1.25).—Una id. pequeña, en treinta i cinco centavos (35 cts.).—Una caja mala de ira, en un peso (\$1).—Una id. de id. mejor, en veinte reales (\$2.50).—Una id. montada en dos burros, en seis reales (75 cts.).—Una banca pequeña de ira, en cuatro reales (50 cts.).—Una id. menor, en dos reales (25 cts.).—Una mesa pequeña, en dos reales (25 cts.).—Una tabla molendero, en dos reales (25 cts.).—Una id. aparador, en dos reales (25 cts.).—Dos cajones de pino, en dos reales (25 cts.).—Una cafetera de hierro, en cuatro reales (50 cts.).—Dos piedras de moler maíz, en doce reales (\$1.50).—Catorce piezas madera de ira, en tres pesos (\$3).—Una cama mala montada en dos burros, en cuatro reales (50 cts.).—Una alfaja de cedro, en doce centavos (12 cts.).—Veintiocho surrones de cojer café, en tres pesos (\$3).—Un balde de zinc, en cuatro reales (50 cts.).—Una carreta enlartada i encarrizada, en veintiocho pesos (\$25).—Una id. inferior, en diez i siete pesos (\$17).—Una sardana de lata, en un peso (\$1).—Una máquina ó peine de hierro, en doce pesos setenta i cinco centavos (\$12.75).—Varias piezas de madera mala, en veintidos reales (\$2.75).—Un arado con su timon, en veinte reales (\$2.50).—Un yago aperado, en tres pesos (\$3).—Uno id. inferior, en un peso (1).—Una vaina haya mocha, soltera, en diez i siete pesos (\$17).—Una id. alazana partida, en veintidos pesos (\$22).—Una id. id. hosca negra, en veintiocho pesos (\$25).—Una id. id. overa mora, en diez i siete pesos (\$17).—Una id. id. sarda partida, en diez i siete pesos (\$17).—Una id. negra sin eria, en diez i ocho pesos (\$18).—Una id. sarda chingra, partida, en veinte pesos (\$20).—Un ternero orero, en cinco pesos (\$5).—Una ternera overa soltera, en seis pesos (\$6).—Una id. mohina, en seis pesos (\$6).—Una id. amarilla, en diez pesos (\$10).—Un novillo hosco, en ocho pesos (\$8).—Una vaquilla barcina sarda, en cuatro pesos dos reales (\$4.25).—Una id. mohina, en seis pesos (\$6).—Una ternera alazana, en cuatro pesos (\$4).—Una ternera chaquilla, en siete pesos (\$7).—Una id. alazana verja blanca, en seis pesos (\$6).—Un potrero anclado chato, en treinta i cuatro pesos (\$34).—Uno id. id. grande i de andadura, en veinte pesos (\$20).—Una mula negra, en treinta i cuatro pesos (\$34).—Una mula castaño chingo, en veinte pesos (\$20).—Una vaca alazana mascarilla, en diez i siete pesos (\$17).—Una yunta de bueyes alazanes, en cincuenta i nueve pesos cincuenta centavos (\$59.50).—Una id. de un mory y de un overo, en ochenta i cinco pesos (\$85).—Una id. de un negro i de un soro negro, en sesenta i ocho pesos (\$68).—Una de novillos negros, en treinta i cuatro pesos (\$34).—Una vaca alazana partida, en doce pesos (\$12).—Una id. amarilla en diez i siete pesos (\$17).—Una id. id. pintada, en veinte pesos (\$20).—Una id. id. hosca, en veintiocho pesos (\$25).—Un caballo retino rabicudo, en ochenta i cinco pesos (\$85).—El derecho a cuatro cochecitas de café en un cafetal propio del Señor Don Rafael Argüello, situado al Este de la plaza principal de este cantón i como á quinientas varas de distancia, calculadas todas las cuatro cochecitas en cuarenta fanegas; i valorada cada una fanega á razón de cinco pesos en el árbol i cuyo todo hace la suma de doscientos pesos (\$200).—Es-

tos bienes son propios de la testamentaria de la finada Apolonia Barquero i Asofifa, i se venden de órden de este Juzgado i a solicitud de las partes, púbra las formalidades de lei; para con su producto cubrir las disposiciones testamentarias de dicha finada, costas i demasidas en la referida causa mortuaria. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario, en la causa mortuaria de la finada Señora Apolonia Barquero i Asofifa. Santo Domingo, á las once i media de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

ADRIANO VILLALOBOS. F. Nicolas Solís.—Graciliano Chaverri. 1.

Á las doce del dia treinta i uno del presente mes, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: un derecho en tierras de comunidad, cito en la aldea de Cervantes jurisdicción de esta provincia, constante como de dos manzanas de longitud i una i un cuarto de latitud por el viento Norte i como sesenta al id. Sur, lindando por dicho Norte con terreno del señor Estanislado Rivera; por el Sur, calle de por medio, con id. de los señores Ignacio Aguilar i Torcuato Orozco; por el Este, con id. del señor Ramon Villegas; i por el Oeste, con id. del señor Pantaleon Jimenez, valorado en ochenta pesos: un rancho de palos i cubierto de hoja de caña, valorado en dos pesos, contiguo al mismo terreno i con sus mismos linderos: un caballo doradillo pando, valorado en diez pesos: una hacha de labrar madera, valorada en dos pesos doce i medio centavos. Dichos bienes pertenecen al soldado Trinidad Ramirez, i se venden de órden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Joaquin Alizaga, en virtud de ejecución seguida por éste. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado militar de Cartago, Agosto 16 de 1871.

RAMON ALVARADO. Greg. Pacheco. Baldo Aguilar. 1.

Á las doce del dia treinta i uno del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, una casa construcción de cal i piedra, madera de sedro, ubicada en su correspondiente solar, el cual mide veinticuatro varas de frente por cuarenta i cinco de fondo, situada en el distrito 1º cantón 1º de esta provincia, lindante al Norte, con solar del señor Ramon Rivera; al Sur, calle en medio con casa i solar del señor Tomas Quiroz; al Este, con id. de Don Young Anderson; i al Oeste, calle en medio, con casa i solar de Don Isidro Rojas. Dicha casa pertenece á Don Dionisio Arias, está valorada en mil cuatrocientos pesos, i se vende de órden de este juzgado para pagar á la Municipalidad de esta provincia i al señor Matías Chacon, cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, Agosto 16 de 1871.

MANUEL JIMENEZ. Justo Maroto. S. Guzman. 1.

Á las doce del dia Miércoles seis de Setiembre próximo, de ha de rematar en la puerta principal de esta oficina i en el mejor postor, una casa de habitación, construida en paredes de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, con sus cimientos i cocina correspondientes i ubicada en un solar como de un octavo de manzana, situadas á dos manzanas al Este de la Plaza principal de la Villa de Barba, primer distrito del segundo cantón de Heredia i colindante por el Norte, con casa de la Señora Magdalena Ulate, calle pública de por medio; por el Sur, con solar de Don Cito Gonzalez; por el Oeste, con id. de la

Señora Paula Parra; i por el Oeste, con casa de la Señora Matea Cabezas, calle de por medio, cuya casa i solar, ralle de por medio, cuya casa i solar, ralle de por medio, se venden á la hora i dia indicada para pagar á los Sres. Joaquin Barbuza i Lorenzo Bolaños, cantidad de pesos que los adeuda el Señor Manuel Antonio Vargas, á quien pertenecen. Acuda el que quiera á hacer puja i mejora, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. Heredia, á las tres de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAIMUNDO CORDOVA. Evaristo Mendez.—Nicolas Hidalgo. 1.

Á las doce del dia cuatro del entrante Setiembre, i en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se han de vender los bienes siguientes: Un potrero llamado el Pedregal, como de treinta i una ó treinta i cuatro manzanas, sito en Turricares, colindante por el Norte, con calle pública; por el Sur, con propiedad de los herederos del finado Juan Manuel Soto; por el Este, con terreno de poblar; i por el Oeste, con terrenos de Gabriel Calvo, valorado en mil pesos. Otro id. en id. denominado la Sebaldilla, constante de ochenta i cuatro manzanas, cultivado parte de plátanos i otra parte de pasto, i el resto de montes, colindante: al Norte, con terrenos de los herederos del finado Manuel Soto; por el Sur, con el río "Tisate"; por el Este, con terreno de los Señores Estévan Aguilar i José María Soto, calle de por medio; i por el Oeste, con el río Grande, valorado en tres mil quinientos pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Don Lorenzo Solórzano, i se venden de órden de este juzgado para pagar á su acreedor Don Manuel Mora. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de Alajuela. Agosto 23 de 1871.

RAMON LOMBARDO. J. Jesus Ramos.—Anselmo Calvo. 1.

Á las doce del dia seis de Setiembre próximo entrante, tendrá lugar la venta en pública subasta en este Juzgado, de una casa construcción de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, de seis varas de largo i cuatro de ancho, con sus comederos i cocina, ubicada en su correspondiente solar, que mide un cuarto de manzana tierra propia, situado en el barrio del Carmen distrito 3º cantón 1º de esta Provincia, que linda: por el Norte, con cafetal del Señor Carmen Arias, calle de por medio; por el Sur, con cafetal del Sr. Presbº Don Joaquin Alvarado; al Este, calle de por medio, con casa i solar del finado Pedro Roldán; i al Oeste, con el mismo cafetal del Presbº Alvarado. Dicha venta se hace á pedimento de los herederos de la finada Maria Josefa Maciz á cuya mortal pertenece la casa i solar, i al efecto se invitan licitadores sobre la mejor propuesta.

Juzgado 2º de Cartago. Agosto veintinueve de mil ochocientos setenta i uno.

F. SANCHO. J. Jq. Porras.—Lisimaco Canaño. 1.

Á las doce del Mártes cinco del entrante Setiembre se han de rematar en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor una casa i solar, comprensiva de siete varas de largo i seis de ancho, con una media agua arriada á la casa, i el solar en que está construida, constante de un cuarto de manzana, poco mas ó menos, sitos en San Vicente, distrito 7º, cantón 1º de esta Provincia, lindante al Norte, calle en medio, con propiedad de la Señora Ramona Barrantes; al Sur, calle en medio, con propiedades de Celedonio Mendez i Timoteo Zúñiga; al Este, con cafetal de esta mortal que actualmente posee el Señor Felix Soto, i al Oeste la junta de las dos calles i frente el mismo José María Zúñiga. Esta finca pertenece á la mortal de los finados Marcelino Umaña i Ermenegildo López, está valorada en ciento veintiocho pesos, i se vende á petición de partes para pagar las costas i demasidas en la presente mortal. El que quiera hacer postura comparezca.

Juzgado 2º Constitucional. San José á las once de la mañana del

dia veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

ANSELMO CASTRO. Gastaco Herrera.—Franco Chavez C. 1.

Á las doce del dia siete del entrante Setiembre, se rematará en el mejor postor i en este despacho el inmueble siguiente: una casa con el solar en que está ubicada, situado como á las treinta y cinco varas de la plaza principal de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón: compuesto la casa de un cañon como de veintiocho varas de largo i seis de ancho, de un cuarto caidido i un corredor ambas del mismo largo del cañon i de tres varas de ancho, de un caidido como de diezcho varas de largo frente á la calle; de varias piezas interiores i su correspondiente cocina: el solar consta de cincuenta i cinco i un cuarto varas de largo, frente á la calle i de cincuenta i una varas de fondo; i sus linderos son: al Norte, calle en medio casa de los Señores Rafael Carrillo, Celso Rivera i Manuel Mora; al Sur, solar de los Señores Laureano Echandi i Pedro Carbajal; al Este, solar de Don Santiago Rojas; i al Oeste, casa de los Señores Francisco Rojas i Evaristo Cantillo. Está valorada en seis mil pesos, i se vende á solicitud de la Señora Rafaela Gonzalez, previa informacion de necesidad i utilidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil i de comercio en 1ª instancia. San José, Agosto 24 de 1871.

FRANCISCO M. FUENTES. Bruno Carbonero.—J. Muñoz V. 1.

Á las doce del dia miércoles seis del entrante Setiembre, se rematará en los portales de este juzgado i en el mejor postor, una casa sin solar, constante de doce varas de frente por cuatro de fondo, con su enarcho caidido de tres varas de ancho, ubicada en un solar de la propiedad de la Señora Eloiza Chavez, situado en los Desamparados, distrito primero cantón tercero de esta Provincia, lindante al Norte, calle en medio con cafetal de Don Manuel Antonio Bonilla; al Sur, con cafetal del Señor Sebastian Madrigal; al Este, con casa i solar del Señor Bárbaro Jimenez, calle en medio; i por el Oeste, con cafetal del Señor Miguel Valverde.—Esta casa sin el solar está valorada en treinta y cinco pesos, es propia del Señor Lupario Mesa, i se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos á su acreedor Señor Juan Chavez.—Acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado tercero constitucional. San José, á las doce del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

M. PACHECO. Martín Mora.—Juan Leon. 1.

Á las doce del dia seis del entrante Setiembre próximo, se rematará en este juzgado, en el mejor postor, un cafetal, sito en el barrio de San Antonio, distrito primero cantón segundo de la villa de Desamparados, constante como de una manzana i una casa i linda: por el Norte, calle en medio con la Iglesia i plaza de dicho barrio; al Sur, con cafetales de los Señores Juan Fernandez i José María Arguedas; al Este, con cafetal de Salvador Bermúdez; i por el Oeste, con cafetal del Señor Vital Monge i pertenece al Señor Rafael Castro, i se vende de órden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que el expresado Rafael Castro debe al Señor Don Manuel Caraza. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

—Anastasio Serrano.—Juan Leon.—Gregorio Flores. Juzgado Militar. San José, á 24 de Agosto de 1871.

ANASTASIO SERRANO. Pio Vega.—Gregorio Flores. 1.

Á las doce del día líneas cuatro de Setiembre próximo entrante, se rematará en el mejor postor, un terreno constante de seis manzanas i media, poco mas ó menos, situado en el lugar llamado Peñon de Tierra, cantón 3º distrito 2º de la Provincia de Cartago, con cercas i zanjas, lindante: al Norte, con terreno de Trinidad Madrid; al Sur, con terreno de Miguel Madrigal, calle de por medio; al Este, con terreno de José Vargas; i al Oeste, con terreno de Julian Villalta, calle de por medio, cuya

venta se hace á petición de la Señora María Delgado, viuda del Señor Pedro Fonseca; i tutriz de los hijos menores del mismo, para pagar deudas i alimentar á dichos menores, previas las formalidades de lei. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º civil i de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, á las once del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON GARCIA. Antonio Mendez.—Luis Morales. 1.

Á las doce del dia cinco del mes de Setiembre entrante se han de rematar en el mejor postor i en las puertas de la casa del Señor Ramon Villalobos i Fonseca en este Canton los bienes siguientes. Un terreno como de catorce manzanas de superficie aladero, cubierto de pasto de ceñilla i montes, situado en la Villa de Grecia, primer Distrito del tercer Canton de la Provincia de Alajuela i en el paraje llamado "Taca-cori," colindante al Norte, con terreno del Señor Felix Jimenez calle pública de por medio; al Sur, con propiedad de los Señores Juan Vicente Porras i Juan Carranza con el río "Taca-cori" de por medio; al Este, con terreno del Señor Ramon Arrieta; i al Oeste, con terreno del Señor Juan Avila; siendo las personas citadas por colindantes todos de calidades legales, valorado en trescientos cincuenta i siete pesos \$357. Un terreno como de siete manzanas de superficie quebrado, cubierto de pasto de ceñilla i leña i de figura larga, situado en la misma Villa de Grecia, primer Distrito del tercer Canton de la Provincia de Alajuela i en el paraje llamado la "Quesera," i colindante al Norte, con terreno del Señor D. Manuel Mora; al Sur, con id. del Señor Espirituano Villegas; al Este, con id. del mismo Señor Espirituano Villegas; i al Oeste, calle pública de por medio; con propiedad del Señor Francisco Vargas; siendo las personas citadas por colindantes todos de calidades legales, valorado todo en ciento diez i nueve pesos \$119. Estos bienes son propios de la finada Señora Reyes Torres i Vasquez i se venden de órden de este Juzgado i á solicitud de las partes para con su producto cubrir las disposiciones de dicha finada, costas i deudas en la referida causa mortuaria.

Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario. Santo Domingo, —Agosto 21 de 1871.

PAULINO SALAS. R. Segreda.—F. Nicolas Solís. 1.

Á las doce del dia doce del entrante Setiembre, se han de rematar en el mejor postor i en este juzgado los bienes siguientes: una casa situada en esta ciudad, en el primer distrito cabecera de este cantón, constante de trece varas de frente por siete de fondo, ubicada en un solar de veintitres varas tres cuartas de frente, por cuarenta i siete de fondo; i colinda: por el Norte, con casa del señor Antonio Bustos, calle de por medio; por el Sur, con casa del señor Hipólito Rodriguez; por el Este, con casa del señor Joaquin Escalante, calle en medio; i por el Oeste, con solar del señor Encarnacion Pizarro; valorada en cuatrocientos pesos: un collar de oro con treinta i cuatro cuentas i un candado, que pesa una onza i tres cuartos, valorado en treinta pesos: un anillo de oro marcado J. A. valorado en diez pesos sesenta i dos centavos: un id. id. R. A., en dos pesos cincuenta centavos: un id. id. piedra ligar, en cuatro pesos veintiocho centavos: un id. id. marcado R. A., oro macizo, en tres pesos cincuenta centavos: otro id. id. marcado J. M. en cinco pesos veintiocho centavos: otro id. id. con piedras ligar, en cuatro pesos veintiocho centavos: otro id. id. sin marca, tres pesos veintiocho centavos: otro id. id., un peso: otro id. id. sin piedra, dos pesos doce centavos: otro id. id., con un corazon, en dos pesos doce centavos: otro id. id., sin marca, un peso grande, en tres pesos: otro id. id. pequeño sin marca, dos pesos doce centavos: otro id. id. marcado J. M., en tres pesos veinte i cinco centavos: una cruz de oro, en tres pesos: un prendedor, oro Californiano, en dos pesos doce centavos: dos pares argollas lizas, cinco pesos cincuenta centavos: un

id. id. feligrana, en cuatro pesos veintiocho centavos; i un lapiz, oro francés, en cuatro pesos veintiocho centavos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á este juzgado que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, pues se han de vender dichos bienes el dia i hora indicados, á pedimento de los herederos mayores i menores de la testamentaria de la señora Josefa Mendez, á la cual pertenecen, por no admitir cómoda division i para pagar las costas del juzgado.

Judicatura civil i de comercio en primera instancia de la Comarca de Puntarenas. Agosto veintinueve de mil ochocientos setenta i uno.

MATILDE ZELEDON. Uladino Guevara. J. de Jose Bustos. 1.

Á las doce del dia siete del entrante mes de Setiembre, se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este juzgado, una casa ubicada en su solar correspondiente, sita en el centro de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante al Norte, con posesion del señor Basilio Gutierrez; al Sur, calle en medio, con id. del señor Antonio Roldán; al Este, con casa de la señora Ramona Navarro; i al Oeste, con id. de la finada Tomasa Salazar, valorada en doscientos cincuenta pesos; i un potrero en el punto llamado "Los Tejeros," barrio de Guadalupe, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante al Norte, con camino de las Amoladeras; al Sur, con potrero de Cecilio Fuentes; al Este, con id. de José María Acuña; i al Oeste, con id. de los herederos del finado Joaquin Lopez, situado en terrenos cincuenta pesos. Dichos bienes pertenecen al Señor José Torres, quien vende, de órden de este juzgado, para pagar á su acreedor Don Ramon Aguilar, cantidad de pesos que dicho Torres le adeuda. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado civil i de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. Agosto 22 de 1871.

MANUEL J. JIMENEZ. S. Guzman. Miguel Brenes. 1.

Á las doce del dia cinco de Setiembre entrante, se han de rematar en el mejor postor en las puertas de esta oficina, dos fanegas de maíz valoradas á veinticuatro pesos cada una, están en masa, i otra de rojo en doce pesos, dicho maíz pertenece al señor Trinidad Garita i se vende de órden de este juzgado para pagar cantidad de pesos que este adeuda al señor Don Desiderio Oreamuno, quien quisiere hacer postura, ocurra á la hora indicada, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado tercero. Cartago, Agosto veintidos de mil ochocientos setenta i uno.

DAVID PACHECO. José A. Poveda. Manuel J. Ramirez. 1.

Á las doce del dia seis del entrante Setiembre, i en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se han de vender en el mejor postor los bienes siguientes: una casa construida en un solar de cuarenta varas de frente i cincuenta de fondo, en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, en el primer distrito del primer cantón de esta provincia, lindante: al Norte, con solares de los señores Doctor Don Epaminondas Uribe, Anselmo Alvarez i Enrique Rojas; al Sur, con casa de los señores Don Joaquin Fernandez i Don Hilario Ruiz, calle pública de por medio; al Este, con casa i solar de Doña Mercedes Hidalgo, i solar de la testamentaria del señor Vicente Vega; i por el Oeste, con solar de Nuestra Señora de Mercedes i del señor Rosario Soto, calle pública en medio; valorado en setecientos pesos: otra casa de doce varas i media de frente i seis de fondo, construida en un solar del mismo frente i cincuenta de fondo, sita en la misma manzana ya expresada, lindante: al Norte, con casa de los señores Nicolas Gonzalez i Juan Rafael Cedeño, calle pública de por medio; al Sur, con solar del señor Enrique Rojas; al Este, con casa i solar del señor Gregoriano Cordero; i al Oeste, con casa i solar del señor Anselmo Alvarez, valorada en trescientos ochenta i cinco pesos; i un terreno en el distrito de la Sebaldilla, primer cantón de esta provincia como de veintiocho manzanas, sembrado de café en mal estado, lindante: al Norte, en parte con balneario del señor José Ana Mora, i por la otra parte del Este, con terreno del señor Benigno





lo han sabido hacer otros eminentes compatriotas, sí, con sinceridad i de corazón.

Por todos los ámbitos de la República ha resonado un voto de gratitud hacia vuestro nombre, por la grande obra del Ferrocarril que os habeis propuesto llevar á término, i de la que hoy ya no podemos dudar, segun los datos eficientes que tenemos á nuestra vista.

No es nuestro ánimo, Exmo. Sr. ofender vuestra modestia, al tributaros como los demas pueblos de la República, un verdadero homenaje de gratitud por los relevantes méritos á que es acreedora vuestra persona. No; es ya un deber de todo costarricense aplaudir, tal como se merece, vuestra abnegación, vuestra constancia i vuestro remarcado interes en favor de esta patria que ha confiado á vos la plenitud de todos los Poderes públicos que tan dignamente habeis venido desempeñando; probando de dia en dia que esa eleccion fué justa, cuerda i benéfica.

Vuestro tino en el manejo de la cosa pública, bajo sus diferentes puntos de vista, evidencia de una manera inequívoca que, para gobernar i hacer la felicidad de una nacion, no se necesitan exclusivamente hombres gigantes en política, en finanzas ni otras de aquellas ciencias, que muchas veces se necesitan para empujar los negocios que gobiernan; se necesita únicamente de un hombre de ideas claras, bien intencionado, de energía i rectitud i ajeno á aquellos círculos que engolfados en su propio egoismo, no ven mas patria ni otro interes que el de su propia conveniencia.

Vos Exmo. Señor, habeis comprendido bien esta misión; Vos no habeis querido abandonar vuestro puesto, sino que, como un santo; con paso firme i perseverante, habeis echado los fundamentos de la futura felicidad de esta patria tan querida para Vos como para nosotros.—Como soldado avisado habeis podido comprender las maniobras i maquinaciones de los adversarios de todo orden, de toda justicia i de todo progreso nacional; i con firme resolución habeis sabido muy bien sofocar i contener el desborde de pasiones innobles que por desgracia existían en el corazón de unos cuantos hijos ingratos de Costa Rica, indignos de llevar este nombre, hoy que se trata de hacer la felicidad de ésta.

Nosotros, aunque distantes de los puntos de donde debe principiarse el ferrocarril, i de donde debe sentirse inmediatamente su benéfico influjo, no por esto desconocemos que es la palanca de vida, de riqueza i de civilización para nuestra patria; i que á la manera que los torrentes desprendidos de las mas altas montañas, vienen fecundando aun las mas lejanas praderas, en todo su dilatado curso, no dudamos que tambien seremos partícipes de los incalculables bienes que el ofrece á la nacion entera.

Los hijos de esta Provincia, aun presindiendo de la empresa de Ferrocarril i de tantas otras obras de reconocida necesidad i utilidad á que vuestra progresista Administracion ha atendido i atiende con tanta solicitud, Excelentísimo Señor, faltaríamos á un deber de justicia como buenos ciudadanos, como agradecidos patriotas, sino proclamáramos muy alto i de una manera terminante i explícita, que vuestra Administracion es la única que ha atendido á nuestras mas imperiosas necesidades que ha hecho justicia á esta retirada i casi olvidada seccion de la sociedad costarricense, que ha hecho comprender á la Nacion entera, que un gobierno no debe ser de ciertas i determinadas localidades, sino que debe ser el pa-

dre de la patria; el centro de la justicia i de la equidad; el fomentador de la felicidad general i el juez equitativo de la gran asociacion que lo ha puesto al frente de todos sus intereses.

Sentimos infinito, Exmo. Señor, no poder, como lo ha hecho la gran mayoría de la República, ofrecer un gran contingente pecuniario para que os ayudeis á coronar la importante obra á que habeis dado principio, porque Vos Señor, conocéis mejor que nadie nuestra situacion á este respecto; pero sí, contad con nuestro decidido apoyo, i con lo que relativamente permitan nuestros recursos; con nuestra sincera adhesion á todas vuestras importantes medidas; i vivid seguro de que vuestro nombre i vuestra memoria, serán un monumento de gracias i perpetuos recuerdos para esta poblacion que os ama.

Dignaos, pues, acoger nuestra felicitacion como un acto espontáneo de nuestro reconocimiento; i quiera la Providencia Divina conservar por largo tiempo vuestra existencia, para que veais cosechado el fruto de vuestras fatigas i desvelos.

Bagaces, Agosto 13 de 1871.

- J. Carlos Alvarado.—Ezequiel Recio.—Juan Z. Ruiz.—Joaquín Billalobos.—Ramon I. Baldes.—Antonio Mairena.—Matias Bermudez.—Juan Asevedo.—Por suplencia del Señor Remijio Ordoñez, Santos Ciles.—Rafael Recio.—Por los señores Fuljencio Salgueda, Jerónimo Solano, Pedro Antonio Ordoñez i por mí, Miguel Ramírez.—Por Braulio Villegas, Rosario Sotela, Jorje Flores i por mí, Canuto Contreras.—Por Rudecindo Alvarado, Pedro Leon Cerda, Marcos Fuentes i por mí, Venancio Ocampo.—Por Ascencion Charvarria, Pablo Cantillo i por mí, Jn. José Alvarado.—A. Hermenegildo Ruiz.—Ramon Sequira.—Jesus Mairena.—Hilarion Lopes.—Elias Salas.—Por Escolástico Guido i por mí, José Federico Perez.

ANUNCIOS.

ANZEIGE

An die hier anwesenden Deutschen. In diesem Post-Amte sind folgende Lieferungen von deutschen belletristischen, i. politischen Zeitungen vorrathig worden:

- Garten-Laube, Leipzig 1871, N. 10, 11, 12, 13 u. 14. Bazar, Berlin 1871, N. 8 u. 10. Illustrirte Zeitung, Leipzig, N. 1434, LV Band. Do. Kriegs Chronik, 12te u. 13te. Lieferungen. Vom Kriegs-Schauplatz, Illustrirte Kriegs-Zeitung, N. 34. Ueber Land u. Meer, Allgemeine Illustrirte Zeitung, Lieferungen 23, 24, 25, 26 u. 27. Modenwelt, Illustrirte Zeitung fuer Toilette u. Handarbeiten, VI Jahrgang, N. 10. Kelnische Zeitung, Wochen-Ausgabe, N. 32. Sontags-Blatt des New Yorker Journal, N. 204. Do. der N. Y. Staats-Zeitung, N. 45 u. 46. Da die Eigenthuerer von obigen Blaettern unbekannt sind, so moegten dieselben sich gefaelligst bei mir melden, wenn sie ihre Zeitungen nicht verlieren wollen. HEINRICH W. TWIGT. San José, den 18ten August 1871. 3 v.—1.

AL COMERCIO.

Se alquila una hermosa tienda, con buenos estantes i mostrador, junto con una otra para almacén. Dicha tienda es la que ocupaba Don Alejandro Jimenez con sus mercaderías. Para precio i condiciones, véanse con el que suscribe. San José, Agosto 16 de 1871. VICTOR SALLES 3 v.—1.

TRIENTSIMO.

La persona que quisiere dar en alquilar un piano, que será cuidado esmeradamente, dirijase al Sr. Dn. Manuel Betanour, ó á esta imprenta.

PARA LAS OFICINAS ESCUELAS.

En la "Librería del Álbum" se ha recibido últimamente los artículos siguientes: Papel almidonado para oficinas. Id. para librerías de Banco. Id. — cheques. Id. listados de colores para impresiones i formas. Id. para dibujo de Whistman. Id. — id. — t. fido. Id. secante blanco, verde i rojo. Cartas de Bristol para tarjetas. Lápices de Brookman para dibujo. Id. — Tiber — id. Capotes de Mat. mótines con Instrumentos de electro á 40¢ cada uno. Tachetas para papeles. Sellos para estampar cartas, con mango de madera. Un surtido muy fino de plumas de acero. Plumos de oro "Curvitas", Perpetua, Eterna, Señora, Regalo". Cables de marfil rojo para plumas. Id. — blanco — " — Id. de Ochoo — " — Raspadoras. Corta plumas finas, inglesas, de 1. 2 i 3 hojas. Tijeras — id. — para oficinas, costura i uñas. Cajas de 1sta para papel de 13, 14 i 16 pulgadas de largo. Frascos de goma líquida, con brocha. Id. de tinta azul, roja, carmin i escajarita. 3 v.—1.

AL COMERCIO.

En la pulperia del que suscribe, se hallan muchos artículos importantes, en venta, i son: Cacao nicaragua superior. Id. Guayaquil. Id. San Blas. Id. Matina. Jabon por mayor i menudeo. Aceitunas por mayor i menudeo. Siruelas frescas. Puros del Salvador. Encurtidos de superior clase. Almidon de yuca, fresco. Osteones frescos, en latas. Galleta de soda fresca. Azúcar refinado. Velas de espermá inglesa. Pasas frescas. Alfajoras de 3 tamaños, por mayor. Fideos frescos. Frutas del jingo, frescas. Agua florida. Azúcar del país. Arroz nuevo. Canfin. Caffé. Té negro. I otros artículos que son de mucho consumo. Esta pulperia se halla al frente de Don Juan Bonnell. LINO ARAYA. 3 v.—1.

IMPORTANTE.

A la persona que se le haya desapurado una mula vieja caretrosilla, con una montura nueva de mujer, en esta imprenta se dará razon. 3 v.—1.

AVISO.

Se suplica á todas las personas que no han pagado ni devuelto la localidad enviada para el concierto de Santa Cecilia, dejen su importe en la Tienda del señor Cardona á fin de evitar que se les cobre i de borrar su nombre de la lista en que talvez mas tarde pueden aparecer

SE VENDE.

En la villa de San Ramon la casa que actualmente ocupa Don Eduardo Sell, sita al Norte de la Iglesia Parroquial, i apropósito para una regular familia ó para casa de comercio.

El que la quiera puede hablar en Alajuela (casa del Presbitero Don Ramon Saborio) con su dueña. Pragedis Quezada. Agosto 11 de 1871. 3 v.—2.

HALLAZGO.

La persona a quien el Sábado 22 de Julio próximo pasado, antes de las dos de la tarde, se le haya perdido una cantidad de dinero, dirijase a esta imprenta á dar las señas que comprueben ser de su propiedad. 3 v.—3.

SALVA VIDAS

para que se evite el peligro de morir por el uso de las drogas. 3 v.—3.

noticio precio de cuatro onzas (\$ 6c.) Pañaderna Franca.

Alajuela, Agosto 4 de 1871.

MARTIN BLANCO.

6 v.—3.

SE VENDE

Al frente de la Imprenta Nacional una casa apropiada para una familia pequeña, si alguna persona la necesita puede solicitar a él próximo á su dueño para precio i condiciones. Ag. Jimenez. 3 v.—2.

ALQUILO

Mi casa de habitaciones i VENDO en buen armarío grande, de cedro amargo enchapado, charolado i de pizarra; una sala con alfombra de igual material, un escritorio de caoba, charolado i un buen sofá con almohadilla, asiento de resortes i forrado de crin. La persona que desee comprar alguno de estos muebles ó alquilar dicha casa, dirijase al que suscribe en Cartago ó á Don Manuel María Castro en esta ciudad. San José, Agosto 10 de 1871. FRANCISCO VILLAFRANCA 3 v.—2.

A LOS SUSCRITORES AL Correo de Ultramar.

A pesar de los repetidos avisos en que hemos expuesto las dificultades con que hemos tenido que luchar para la publicacion de la MODA, diciendo al mismo tiempo que habiamos tomado nuestras medidas para continuarla, asi que las circunstancias lo permitieran, recibimos cartas de América en que se nos hacen reclamaciones de los números correspondientes á los primeros meses de este año, i lo que nos es mas sensible aun, se nos pregunta si la MODA saldrá á luz lo mismo que en 1869 i 1870. Al primer punto hemos contestado ya prácticamente haciendo cinco números enviados á nuestros suscritores, i hoy añadiremos que los subsiguientes se darán á luz sin interrupcion i de modo que en el fin del año el tomo esté completo; i en cuanto al segundo, nuestra contestacion será breve: el "CORREO DE ULTRAMAR" en los 30 años que se lleva de existencia, no ha faltado jamás á lo que ha prometido, antes bien, sin reparar en gastos, ha introducido constantes mejoras en todas sus publicaciones. Hoy mismo, sin salir de la MODA, diremos que el número 5, lleva un doble figurin iluminado, de gran tamaño, que representa en una hermosa coleccion todas las principales novedades del dia. Aunque inútil para la mayor parte de nuestros suscritores que nos conocen hace tanto tiempo, hemos creído que debiamos protestar así ante unas reclamaciones de todo punto innecesarias, si se toman en cuenta los sucesos de Paris durante el sitio i la guerra civil, i los antecedentes del CORREO DE ULTRAMAR que tiene á punto de honor el cumplir siempre i en todas ocasiones con todos sus compromisos.

La AGENCIA JENERAL. Con motivo de haberse alzado en Paris, mas del doble, el porte de correo de los periódicos, la misma Agencia Jeneral ha dispuesto que la parte literaria ilustrada venga en cajones que expedirá el Ajente de Panamá. Por consiguiente los señores suscritores no podrán recibir sus números sino con el atraso consiguiente á tal novedad i al actual estado de los caminos. El Ajente en Costa-Rica. M. MACAYA. 3 v.—2.

AVISO.

En la tienda del que suscribe, se acaba de recibir un variado surtido de monteras, para hombres, señoras i niños, calzado de toda clase i tamaños, agujas é hilo para máquinas, crinolinas, sombreros para señoras i niños, cucllos, puros de Habana, cuerdas de guitarra, espejos, paraguas, sombrillas, semillas de verduras; i otros varios artículos. Todo muy barato. I. LEVKOWICZ. 3 v.—3.

En la pulperia del carmen, de Heredia, se vende diariamente cantidad leña de los bosques, de Santa Ana, á tres pesos carretada. 3 v.—3.

A LOS JOVENES

En la "Librería del Álbum" se ha recibido una nueva edicion del "Leguaje de las Flores" publicado por primera vez en el año de 1856. Esta última edicion lleva el lenguaje de las flores, de las frutas, de los colores i de las piedras preciosas, con algunas otras ediciones útiles. En esta

á las flores i frutas peculiares del país, este cuadernito será en lo sucesivo el intérprete de los pensamientos que se quieran expresar por estos dos medios.

Cada cuadernito se vende á 25 centavos. 3 v.—3.



Se vende en diez onzas un Piano forte vertical de buena fabrica en esta imprenta se dará razon. 3 v.—3.

GRAN ACONTECIMIENTO.

La venta de gaz i lámparas ha sido multitudinal á la Pulperia del Carmen. Tambien se hace saber que en el Puntarras se venden los mismos artículos, en el establecimiento de los Señores Arvia y Bermasto, casa que fué de Don Manuel Castro. San José, Julio 28 de 1871. M. Carranza 3 v.—3.

SE VENDE

una casa en el Paso de la Vaca, media cuadra al Norte de la que habita el que suscribe, tiene diez i media varas de frente y el solar de sesenta poco mas ó menos, sembrado de café en buen estado y varios arboles frutales; la casa aunque no muy grande, está arreglada para dos habitaciones. La persona que quiera comprarla puede dirijirse á Simon Duran. 3 v.—3.

SE ALQUILA.

La tienda i el alto de la casa que antes pertenecia al Señor Chacon, al lado Norte, de la plaza principal. Tiene buenos i espaciosos cuartos arriba, para oficinas ó para habitacion; i abajo una tienda cómoda. Ocurran en la misma casa á MORRELL I MASON. San José, Julio 27 1871. 3 v.—3.

TINTORERIA SALVADOREÑA. AVISO INTERESANTE.

El infrascripto pone en conocimiento de las Señoras i Señoritas, tanto de esta Capital como de las demas provincias, que ha planteado en esta ciudad, en casa de Don Luciano Echeandi, un buen establecimiento para teñir pañuelos de todas clases i del color que quieran, garantizando que los deja tan bien teñidos como lo hacen en Europa ó Nueva York, á un precio módico. A sí mismo avisa á los jóvenes i caballeros, que tienen Levitas, Sacos, pantalones, etc. los cuales dejará como nuevos i sin mal olor. San José, Junio 13 de 1871. Carlos Peralta. 6 v.—5.

OFREBERERIA.

La persona que me solicite para composicion de máquinas ó otra especie de ocupacion, sirvase dirigirse á mi oficina de Don Pedro U. Castro, donde he trasladado el taller de platería que garantizo A. D. Escobar. 3 v.—4.

LOS AFICIONADOS

LOS BUENOS VINOS. Encontrarán de venta á precios cómodos en el almacén de Joaquin Fernandez, las siguientes clases: CHAMPAGNE. OPORTO. SAN JULIAN. MEDOC. ST. EMILION. En el mismo almacén, se ofrece tambien de venta cacao fresco i sombreros de Guayaquil. 6 v.—5.

Habiéndose retirado voluntariamente Don Ricardo Montealegre de la sociedad comercial, que ha jurado en esta Ciudad, bajo la razon social de "Montealegre & Compañía" he admitido como socio mio, á mi hermano Don Manuel Montealegre.—Desde esta fecha la nueva casa jiró bajo la razon social de "José Maria Montealegre & Hermano." San José, Junio 20 de 1871. José M. Montealegre (hijo). 3 v.—3.

CASA DE GAMPO.

Se alquila en el barrio del Mojón en frente de la iglesia de S. Pedro, tres cuartos bastante cómodos i salones, sartén, licuarta, arbolada, pila de baño, calderilla i un buen piano. Para precio i de las condiciones, pueden citarse con el que suscribe, esquina opuesta al Palacio Nacional. San José, Agosto 26 de 1871. ALEXANDRO CARPONA. 3 v.—1.

(IPRECES, piramidales i de palma de todos tamaños de una cuarta i dos varas de alto i de todos precios. Encalipos muy baratos unos magníficos ejemplares, venden al contado. Julian Carmiol. 6 v.—6.

AL COMERCIO.

Con esta fecha hemos puesto en liquidacion nuestra casa mercantil en este Puerto, i nuestro socio-gerente, Don José de Izaga, queda encargado de todos nuestros negocios durante la liquidacion. Puntarras, Mayo 12 de 1871. Izaga & Co. 10 v.—8.

DE VENTA.

Frijoles de Chile de superior calidad en casa de HUBBE & GRYZELL, UN POTRERO. Se alquila uno como de ocho manzanas unas varas, por dos ó cuatro años, sito en Quebrada Honda de este canton, en dicho potrero hay una parte pequeña de breña i lo demas de buen pasto. El que lo necesite puede dirijirse al que suscribe. San Vicente, Julio 29 de 1871. PATROCINIO BLANCO. 10 v.—8.

EN VENTA.

El que suscribe, teniendo que ausentarse de esta República, pone en venta una finca situada en la Granadita, jurisdiccion de Curridabat, próximamente de dieinueve manzanas de terreno: se compone de una parte de café parte de terreno de labor cultivada, potrero con ganado vacuno i algo de caballar; tiene una casa que está por concluir; i hai cuatro yuntas de bueyes aperadas. El terreno es muy fértil i de mucha esperanza al que se dedique á cultivarlo. Su distancia de esta Ciudad, es una legua ó poco mas. San José, Julio 21 de 1871. RAMON BRUNO. 10 v.—8.

AVISO.

La cabellería que hace algun tiempo establecida frente á la D. Parroquial de esta Ciudad, donde tambien la estacion de las Dilijencias, se trasladará á la casa de Doña Mercedes Quezada Chavez, sien varas al Sud Oeste de la plaza principal, desde el dia 28 del corriente en adelante. Las personas que quieran favorecerme encomendándome el cuidado de sus bestias, serán servidas satisfactoriamente. Alajuela, Julio 21 de 1871. RAMON CHAVEZ. 10 v.—8.

EFECTOS AMERICANOS.

Abraban de llegar por el último vapor de Nueva York. Trapichales, dos tamaños. Revolveres, finos de varios tamaños. Cuchillos de Collius. Capas de lute superiores i muy baratas. Relojes curiosos. Jamones, Ostiones. Cerveza de soda. Manteca de cerdo refinada en latas de diez libras. Lámparas i Keroline de primera clase garantizado. Retun excelente. Todo á precios cómodos, por mayor i menor en el ALMACEN AMERICANO Plaza de la Catedral, San José. Agencia por mayor de los afamados Cuchillos i Hachas de COLLINS I COMPAÑIA. San José, Julio 20 de 1871. MORRELL & MASON. 10 v.—8.

AVISO.

El que suscribe Licenciado en medicina i cirugía, ha comprado la Botica del Doctor Brann, la que habiendo surtido con una factura de medicinas frescas, se pone á disposicion del publico, ofreciendo mientras le viene un botica, despachar las recetas personalmente; i ademas ofrece que sea ó no la Botica de turno pueden ocurrir á ella á toda hora del dia i de la noche que serán despachados con prontitud. San José, Julio 4 de 1871. NAZARIO TOLEDO. 10 v.—8.

AVISO.

A LOS PADRES DE FAMILIA. Habiéndose trasladado de la casa en dotación de vida, á la casa de Don Manuel Hermoso, frente á la Corte, esquina opuesta á la del General Blanco, lo pongo en conocimiento de los padres de familia, porque en el nuevo local se solo me dedicaré á la instruccion i en defensa de los trabajos de labor con las niñas, seda, ó mostalla, sino que podré recibir internas i mayor numero de discipulas. Josef Hecht de Fournier. 6 v.—5.

AVISO.

IMPRESA NACIONAL.—Calle de la Merced.